



MUJERES
SECRETARÍA DE LAS
MUJERES

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

SECRETARÍA DE LAS MUJERES

ÁREA: Unidad Jurídica y de
Transparencia.
OFICIO: SM/UJ/UT/079/2024
ASUNTO: Respuesta a solicitud
de información.

Santa Lucía del Camino, Oaxaca a 07 de noviembre de 2024

**ESTIMADA PERSONA SOLICITANTE
PRESENTE**

Hago referencia a su solicitud de información folio: **201591424000070** con fecha oficial de recepción el 04 de noviembre de 2024, de conformidad con lo estipulado en los artículos 15, 19, 21, 71 Fracciones VI y XI y 121, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como, el artículo 46-C de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, este Sujeto Obligado, Secretaría de las Mujeres, atiende la información correspondiente a lo solicitado, referente al siguiente punto:

"Se solicita, del 2020 a octubre de 2024, desglosado por mes y por tipo de conducta, lo siguiente:

- ¿Cuántos expedientes se han integrado por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género? ¿Por qué tipo de conducta se integró (fundamento legal -artículo/fracción y legislación-);
- ¿Cuántos expedientes se declaro que se cometió la conducta y existió sanción a la o las personas responsables?
- ¿Cuántas medidas de protección y/o precautorias y/o cualquier otra fue otorgada a mujeres que denunciaron violencia política en razón de género? (describir temporalidad de cada medida otorgada);
- ¿Cuántas denuncias se han recibido por violencia política en contra de personas integrantes de la comunidad LGBT+? (En caso de resultar existente alguna, señalar la conducta prevista en la ley -con citar ley, artículo y fracción-)
- ¿Cuántas, de las denuncias señaladas en el punto anterior, se ha resuelto o determinado la existencia de la conducta y se sanciono a la o las personas responsables?
- ¿Cuántas denuncias se han recibido por violencia política en contra de personas discapacitadas? (En caso de resultar existente alguna, señalar la conducta prevista en la ley -con citar ley, artículo y fracción-)
- ¿Cuántas, de las denuncias señaladas en el punto anterior, se ha resuelto o determinado la existencia de la conducta y se sanciono a la o las personas responsables?
- ¿Cuántas denuncias se han recibido por violencia política en contra de personas integrantes de comunidades indígenas? (En caso de resultar existente alguna, señalar la conducta prevista en la ley -con citar ley, artículo y fracción-)
- ¿Cuántas, de las denuncias señaladas en el punto anterior, se ha resuelto o determinado la existencia de la conducta y se sanciono a la o las personas responsables?
- ¿Cuántas denuncias se han recibido por violencia política en contra de personas migrantes? (En caso de resultar existente alguna, señalar la conducta prevista en la ley -con citar ley, artículo y fracción-)
- ¿Cuántas, de las denuncias señaladas en el punto anterior, se ha resuelto o determinado la existencia de la conducta y se sanciono a la o las personas responsables?
- ¿Qué manual de operación y/o protocolo se utiliza para integrar procedimientos en donde se señale como conducta:
 - I. Violencia Política en contra de las Mujeres en Razón de Género;
 - II. Violencia Política en contra de personas integrantes de la comunidad LGBT+;
 - III. Violencia Política en contra de personas discapacitadas;
 - IV. Violencia Política en contra de personas integrantes de comunidades indígenas; y
 - V. Violencia Política en contra de personas migrantes?
- ¿Cuentan con alguna unidad especializada y/o personal capacitado para atender y resolver de forma particular los procedimientos en donde se señale como conducta:
 - I. Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género;
 - II. Violencia Política en contra de personas integrantes de la comunidad LGBT+;



"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

- III. Violencia Política en contra de personas discapacitadas;
- IV. Violencia Política en contra de personas integrantes de comunidades indígenas; y
- V. Violencia Política en contra de personas migrantes?." SIC

Al respecto la Unidad de Transparencia gestionó al interior de este Sujeto Obligado la información solicitada, por lo tanto, se envió el memorándum de solicitud de información con número **SM/UJ/UT/057/2024** dirigido a la Secretaria Particular. Derivado de lo anterior, se recibió en esta Unidad de Transparencia, el memorándum de respuesta número **SM/OS/SP/0634/BIS /2024**, en los siguientes términos:

MEMORÁNDUM DE RESPUESTA LA SECRETARIA PARTICULAR Y ENLACE RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA ANUAL PAIMEF 2024 SM/OS/SP/0634/BIS /2024

"Por medio del presente a efecto de dar atención al memorándum SM/UJ/057/2024, referente a la solicitud de información pública con folio 201591424000070 recepcionada en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con fecha cuatro de noviembre del presente año, se hace de conocimiento que la información requerida, resulta ser de incompetencia para área administrativa, por no constituir información que esta Secretaría de las Mujeres genere, procesa o posea, en relación a las atribuciones que le son conferidas por el artículo 46-C de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, así como del Reglamento Interno de la misma.

No obstante, se informa que, derivado del Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas (PAIMEF) 2024, de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), programa que ejecuta la Secretaría de las Mujeres se cuenta con el Centro Estatal de Atención Integral a Mujeres en situación de Violencia de Género (CEATI) brinda atención psicológica y orientación jurídica a mujeres víctimas de violencia política por razones de género con base en los criterios de inclusión del PAIMEF a través del Grupo Focalizado para la Atención y Seguimiento de Casos de Violencia Digital y Política por Razón de Género." SIC

Por lo que una vez analizada la respuesta antes mencionada y de las atribuciones conferidas a este Sujeto Obligado, se tiene que la información solicitada actualiza el supuesto de **incompetencia** derivado de lo anterior en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 73 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que a la letra dispone:

"Artículo 73. El Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. ...
- II. *Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información o declaración de*



MUJERES
SECRETARÍA DE LAS
MUJERES

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"
inexistencia o incompetencia realicen las y los titulares de las áreas de los sujetos
obligados;

(...) " (sic).

En cumplimiento a dicho numeral, con el presente se hace de su conocimiento que, mediante **Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia** de este Sujeto Obligado, celebrada el día seis de noviembre, se confirmó la declaración de **incompetencia** de la información relativa a su solicitud con número de folio: **201591424000070** en los términos especificados, misma que se anexa para su cumplimiento.

En consecuencia y en atención a nuestras obligaciones en materia de acceso a la información y de conformidad con lo estipulado en el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, damos por cumplida la solicitud de acceso a la información, misma que de conformidad a lo establecido en el art. 12 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información generada por este Sujeto Obligado, es pública.

Por lo antes expuesto, se tiene por contestada la solicitud de información en tiempo y forma.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

LIBIA EDITH VALDEZ SANTIAGO
JEFA DE LA UNIDAD JURÍDICA Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD
DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES



LEVS/ezg



DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES. -----

En el edificio ubicado en calle Siracusa número 101, Santa Lucía del Camino, Oaxaca, siendo las **doce** horas del **día seis de noviembre de dos mil veinticuatro** y estando reunidas **Dalia Ortiz Frías**, directora de Promoción de Derechos e Igualdad, **Libia Edith Valdez Santiago**, jefa de la Unidad Jurídica y responsable de la Unidad de Transparencia; y **María del Sol Cortés Bautista**, directora de Vinculación Institucional para la Prevención; presidenta, secretaria ejecutiva y vocal, respectivamente, del Comité de Transparencia de la Secretaría de las Mujeres, quienes en razón de su cargo han sido convocadas a la presente sesión mediante memorándum número **SM/UJ/CT/013/2024** de fecha **cinco de noviembre** del año que transcurre, con el objeto de llevar a cabo la **Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de las Mujeres**, bajo el siguiente: -----

----- ORDEN DEL DÍA -----

- 1.-** Pase de lista de asistencia y verificación del quórum legal. -----
- 2.-** Lectura y aprobación del orden del día. -----
- 3.-** Análisis, estudio, discusión y en su caso confirmación de **incompetencia** la información requerida, mediante la solicitud de información con número de folio: **201591424000070**. -----
- 4.-** Clausura y levantamiento del acta de sesión. -----

----- DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA -----

1.-PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL. En uso de la palabra la presidenta de este Comité da la bienvenida a las presentes, e instruye a **Libia Edith Valdez Santiago** secretaria ejecutiva, para que proceda al pase de lista, después de lo anterior, declara que existe quórum legal para llevar a cabo la **Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la**



Secretaría de las Mujeres por lo que declara formalmente instalada la sesión del **día seis de noviembre de dos mil veinticuatro** y por lo tanto, válidos los acuerdos que en ésta se tomen.

2.-LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

Hecho lo anterior, en uso de la palabra la presidenta de este Comité de Transparencia, consulta a las integrantes sobre la aprobación del orden del día, ante lo cual éstas manifiestan su conformidad y voto aprobatorio, procediendo al desahogo de cada uno de los asuntos relacionados en el mismo. -----

3.- ANÁLISIS, ESTUDIO, DISCUSIÓN Y EN SU CASO CONFIRMACIÓN DE INCOMPETENCIA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA, MEDIANTE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO:

201591424000070. Derivado de la solicitud de información recibida por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y de conformidad con el artículo 46-C de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se procede a su desahogo. -----

----- CONSIDERACIONES -----

Por lo que hace al análisis, estudio, discusión y en su caso aprobación de la solicitud de incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información de folio **201591424000070**, presentada por medio de la PNT, de la que se requiere a este Sujeto Obligado, lo relativo a:

"Se solicita, del 2020 a octubre de 2024, desglosado por mes y por tipo de conducta, lo siguiente:

- ¿Cuántos expedientes se han integrado por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género?;
- ¿Por qué tipo de conducta se integró (fundamento legal -artículo/fracción y legislación-);
- ¿Cuántos expedientes se declaro que se cometió la conducta y existió sanción a la o las personas responsables? ;
- ¿Cuántas denuncias se han recibido por violencia política en contra de personas integrantes de la comunidad LGBT+? (En caso de resultar existente alguna, señalar la conducta prevista en la ley -con citar ley, artículo y fracción-)
- ¿Cuántas, de las denuncias señaladas en el punto anterior, se ha resuelto o determinado la existencia de la conducta y se sanciono a la o las personas responsables? ;



- ¿Cuántas denuncias se han recibido por violencia política en contra de personas discapacitadas? (En caso de resultar existente alguna, señalar la conducta prevista en la ley -con citar ley, artículo y fracción-);
- ¿Cuántas, de las denuncias señaladas en el punto anterior, se ha resuelto o determinado la existencia de la conducta y se sanciono a la o las personas responsables? ;
- ¿Cuántas denuncias se han recibido por violencia política en contra de personas integrantes de comunidades indígenas? (En caso de resultar existente alguna, señalar la conducta prevista en la ley -con citar ley, artículo y fracción-)
- ¿Cuántas, de las denuncias señaladas en el punto anterior, se ha resuelto o determinado la existencia de la conducta y se sanciono a la o las personas responsables? ;
- ¿Cuántas denuncias se han recibido por violencia política en contra de personas migrantes? (En caso de resultar existente alguna, señalar la conducta prevista en la ley -con citar ley, artículo y fracción-)
- ¿Cuántas, de las denuncias señaladas en el punto anterior, se ha resuelto o determinado la existencia de la conducta y se sanciono a la o las personas responsables? ;
- ¿Qué manual de operación y/o protocolo se utiliza para integrar procedimientos en donde se señale como conducta:
 - I. Violencia Política en contra de las Mujeres en Razón de Género;
 - II. Violencia Política en contra de personas integrantes de la comunidad LGBT+;
 - III. Violencia Política en contra de personas discapacitadas;
 - IV. Violencia Política en contra de personas integrantes de comunidades indígenas; y
 - V. Violencia Política en contra de personas migrantes?
- ¿Cuentan con alguna unidad especializada y/o personal capacitado para atender y resolver de forma particular los procedimientos en donde se señale como conducta:
 - I. Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género;
 - II. Violencia Política en contra de personas integrantes de la comunidad LGBT+;
 - III. Violencia Política en contra de personas discapacitadas;
 - IV. Violencia Política en contra de personas integrantes de comunidades indígenas; y
 - V. Violencia Política en contra de personas migrantes?." SIC

Al respecto la Unidad de Transparencia gestionó al interior de este Sujeto Obligado la información solicitada, por lo tanto, se envió el memorándum de solicitud de información con número **SM/UJ/UT/057/2024** dirigido a la Secretaria Particular. Derivado de lo anterior, se recibió en esta Unidad de Transparencia, el memorándum de respuesta número **SM/OS/SP/0634/BIS /2024**. Por lo que una vez analizada la respuesta la Secretaría de las Mujeres no es competente para dar respuesta a esa solicitud de información, en razón de dicha declaración de incompetencia, este Comité de Transparencia procede al análisis de la información solicitada, de la lectura de la misma se advierte que la persona solicitante hace referencia a información sobre Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (**VPMRG**): ¿Cuántos expedientes se han



integrado por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género?; ¿Por qué tipo de conducta se integró (fundamento legal -artículo/fracción y legislación-); ¿Cuántos expedientes se declaro que se cometió la conducta y existió sanción a la o las personas responsables? y ¿Cuántas medidas de protección y/o precautorias y/o cualquier otra fue otorgada a mujeres que denunciaron violencia política en razón de género? (describir temporalidad de cada medida otorgada); en relación a estas preguntas la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género es una modalidad de violencia de género que se presenta en el ejercicio de los derechos político-electorales, cuando las acciones, conductas, comportamientos y omisiones se ejercen porque se trata de una mujer y tienen el propósito de impedir que las mujeres ejerzan sus derechos político-electorales. Ahora bien, es necesario precisar que en materia de VPMRG se puede denunciar o demandar en la vía administrativa, la vía jurisdiccional y la vía penal. En la vía administrativa hablamos de un procedimiento que se inicia con una denuncia presentada ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), el cual es un organismo público autónomo local de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral con fundamento en Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca y Guía de actuación para atender a mujeres en situación de violencia política por razón de género en el IEEPCO. En la vía jurisdiccional, la demanda se presenta ante la Oficialía de partes del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca (TEEO), En Oaxaca contamos con dos juicios, el Juicio para la Protección de los Derechos Político- Electorales de la Ciudadanía (JDC) y el Juicio para la Protección de los Derechos Político- Electorales de la Ciudadanía en el Régimen de Sistemas Normativos Internos (JDCl). El TEEO es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral en el Estado de Oaxaca, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, con plena autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo establecido Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca y Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. Por otro lado, en la vía penal



se inicia ante el conocimiento de la existencia de un hecho que pueda constituir un delito de VPMRG. Su principal característica es su carácter punitivo; es decir, persigue el castigo con prisión o con multa. Los delitos son sancionados en la Ley General en Materia de Delitos Electorales. La denuncia se presenta por comparecencia o por escrito ante el Ministerio Público (MP) de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales (FEDE) la cual es un órgano de la Fiscalía General del Estado, que por mandato constitucional procura justicia en materia penal electoral, investigando y persiguiendo los delitos electorales que se presenten en el Estado de Oaxaca, cuenta con autonomía técnica para el ejercicio de sus funciones y depende de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca. Además, la VPMRG se sanciona de acuerdo a la VÍA en que se denuncia, es decir, conforme a la legislación penal, electoral o de responsabilidades administrativas; y, atendiendo al sujeto que ejerce la violencia política en razón de género (partido político, personas candidatas, integrantes de los ayuntamientos, ciudadanas y ciudadanos, concesionarias de radio y televisión, entre otros). En consecuencia, cuando se denuncian hechos por VPMRG las instituciones emiten un conjunto de medidas de protección, aun cuando no se haya concluido la investigación o el juicio. Por lo antes expuesto, hago de su conocimiento que este sujeto obligado no integra expedientes ya que con base en las atribuciones que le confiere el Estado no recibe denuncias ni demandas, ni emite sanciones ni órdenes de protección o medidas cautelares en los términos solicitados; por lo tanto, no cuenta con la información solicitada. -----

En atención a las siguientes preguntas: ¿Cuántas denuncias se han recibido por violencia política en contra de personas integrantes de la comunidad LGBT+? (En caso de resultar existente alguna, señalar la conducta prevista en la ley -con citar ley, artículo y fracción-), ¿Cuántas, de las denuncias señaladas en el punto anterior, se ha resuelto o determinado la existencia de la conducta y se sanciona a la o las personas responsables?, ¿Cuántas denuncias se han recibido por violencia política en contra de personas discapacitadas? (En caso de resultar existente alguna, señalar la conducta prevista en la ley -con citar ley, artículo y fracción-), ¿Cuántas, de las denuncias señaladas en el punto anterior, se ha resuelto o determinado la existencia de la



conducta y se sanciono a la o las personas responsables?, ¿Cuántas denuncias se han recibido por violencia política en contra de personas integrantes de comunidades indígenas? (En caso de resultar existente alguna, señalar la conducta prevista en la ley -con citar ley, artículo y fracción-), ¿Cuántas, de las denuncias señaladas en el punto anterior, se ha resuelto o determinado la existencia de la conducta y se sanciono a la o las personas responsables?, ¿Cuántas denuncias se han recibido por violencia política en contra de personas migrantes? (En caso de resultar existente alguna, señalar la conducta prevista en la ley -con citar ley, artículo y fracción-) y ¿Cuántas, de las denuncias señaladas en el punto anterior, se ha resuelto o determinado la existencia de la conducta y se sanciono a la o las personas responsables?. Derivado de lo anterior, que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Ministerio Público (Fiscalía) la facultad de investigar la posible comisión de delitos, ya que a la letra establece: "La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquel en el ejercicio de esta función"; así también cabe mencionar que con base en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca le corresponde a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales la recepción de denuncias en materia de delitos electorales. Por lo tanto, ya que este sujeto obligado no cuenta con la facultad de investigar o perseguir delitos no contamos con la información solicitada. Así también en relación a: ¿Qué manual de operación y/o protocolo se utiliza para integrar procedimientos en donde se señale como conducta:

- I. Violencia Política en contra de las Mujeres en Razón de Género
- II. Violencia Política en contra de personas integrantes de la comunidad LGBT+;
- III. Violencia Política en contra de personas discapacitadas;
- IV. Violencia Política en contra de personas integrantes de comunidades indígenas; y
- V. Violencia Política en contra de personas migrantes?
- ¿Cuentan con alguna unidad especializada y/o personal capacitado para atender y resolver de forma particular los procedimientos en donde se señale como conducta:
 - I. Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género;
 - II. Violencia Política en contra de personas integrantes de la comunidad LGBT+;
 - III. Violencia Política en contra de personas discapacitadas;
 - IV. Violencia Política en contra de personas integrantes de comunidades indígenas; y



V. Violencia Política en contra de personas migrantes?

En atención a las últimas preguntas este sujeto obligado no integra procedimientos en los términos solicitados de acuerdo a las atribuciones que le son conferidas por el artículo 46-C de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Oaxaca y el Reglamento Interno para este Sujeto Obligado. Así también, cabe mencionar que la Secretaría de las Mujeres derivado del Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas (PAIMEF) 2024, de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), programa que ejecuta la Secretaría de las Mujeres cuenta con el Centro Estatal de Atención Integral a Mujeres en situación de Violencia de Género (CEATI) brinda atención psicológica y orientación jurídica a mujeres víctimas de violencia política por razones de género con base en los criterios de inclusión del PAIMEF a través del Grupo Focalizado para la Atención y Seguimiento de Casos de Violencia Digital y Política por Razón de Género. Por todo lo anterior, se le hace de su conocimiento que la Secretaría de las Mujeres en términos del artículo 82 de la Constitución local es una dependencia de la Administración Pública Estatal Centralizada siendo la rectora de la política pública de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en las dependencias y entidades de la administración pública, en términos de lo dispuesto por el artículo 46-C de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, por lo tanto podemos concluir que la información solicitada actualiza el supuesto de incompetencia para la Secretaría de las Mujeres, dado que la información solicitada se refiere a datos específicos, los cuales no se generan ni se poseen en este Sujeto Obligado con base en la Ley antes invocada así como el Reglamento Interno vigente; por lo tanto, en aras de garantizar el derecho a la información, se orienta a la persona solicitante para que haga su requerimiento de información ante las



dependencias denominadas: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca (TEEO) y la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales (FEDE, lo anterior, de conformidad con el artículo 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. - Por lo que hace a este Comité de Transparencia y ejerciendo sus funciones del artículo 73 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para modificar, revocar o confirmar la solicitud como incompetencia, este Comité determina que la solicitud realizada por la persona solicitante, escapa de las funciones que el marco normativo analizado le atribuye a este sujeto Obligado; por lo tanto **confirma que la solicitud presentada actualiza el supuesto de incompetencia para la Secretaría de las Mujeres.**-----

Finalmente este Comité de Transparencia en cumplimiento con las funciones a que establecidas en el artículo 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, en el sentido de modificar, revocar o confirmar la incompetencia declarada por la Secretaria Particular y Enlace Responsable de la Ejecución del Programa Anual PAIMEF 2024 de esta Secretaría de las Mujeres, el Comité determina que la solicitud realizada por la persona solicitante no forma parte de las atribuciones consagradas a esta dependencia con fundamento en el artículo 46-C de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; por lo tanto **confirma la incompetencia.**-----

ACUERDOS-----

PRIMERO: Con base en las anteriores consideraciones se **CONFIRMA la incompetencia** respecto a la solicitud con número de folio **201591424000070.**-----



4.- CLAUSURA Y LEVANTAMIENTO DE ACTA: Habiéndose agotado los puntos del orden del día y no habiendo otro asunto que hacer constar, siendo las trece horas del día de su inicio se da por clausurada la presente Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, firmando al calce y margen quienes intervinieron para la debida constancia legal.

DAMOS FE. - - - - -

LAS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES.


DALIA ORTIZ FRIAS
PRESIDENTA


LIBIA EDITH VALDEZ SANTIAGO
SECRETARIA EJECUTIVA


MARÍA DEL SOL CORTÉS BAUTISTA
VOCAL